

Resolución número: IPN-CT-18/354

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100225518.****RESULTANDO**

**PRIMERO.** El veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100225518, consistente en:

“(...)

**Descripción clara de la solicitud de información**

Quiero conocer: Monto autorizado que se recibe por el "contenedor de comida" CIC y número de metros cuadrados que utiliza incluyendo las mesas al exterior de éste. También requiero conocer la versión pública del contrato donde se ampara toda esta información.

**Otros datos para facilitar su localización**

CIC

(...)"

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Enlace de la Oficina del Abogado General, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios y al Centro de Investigación en Computación, mediante el oficio número AG-UT-01-18/5061.

**TERCERO.** Mediante el oficio número DRMyS/DAByS/4742/2018 de seis de noviembre del año en curso, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios informó a la Unidad de Transparencia: "... únicamente tiene injerencia respecto a la emisión del dictamen técnico en él se señala la superficie del espacio de servicio objeto de la convocatoria, bajo ese contexto y de conformidad con la información proporcionada por la División de Infraestructura Física adscrita a esta Dirección, en el llamado "contenedor de comida" CIC, se determinó una superficie total de 37.34 metros cuadrados...".

**CUATRO.** Mediante el oficio número CIC/2533/18 de seis de noviembre del año en curso, el Centro de Investigación en Computación remitió en versión pública a la Unidad de Transparencia, la información localizada en sus archivos físicos y electrónicos, consistente en el contrato para uso temporal de espacios de servicios de fecha dos de abril de dos mil dieciocho.

**QUINTO.** Mediante el oficio número DNCyD-03-18/3547 de siete de noviembre del año en curso, la Enlace de la Oficina del Abogado General, informó a la Unidad de Transparencia que localizó en sus archivos físicos y electrónicos el contrato para uso temporal de espacios de servicios de

## Resolución número: IPN-CT-18/354

fecha dos de abril de dos mil dieciocho, cuya versión corresponde a la remitida por el Centro de Investigación en Computación.

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando cuarto contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- RFC
- Domicilio legal
- Correo electrónico
- Rúbrica
- Firma

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de:

- Contrato para uso temporal de espacios de servicios de fecha dos de abril de dos mil dieciocho

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos del considerando segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

**Resolución número: IPN-CT-18/354**

Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por el Centro de Investigación en Computación.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública del documento señalado en el considerando tercero.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

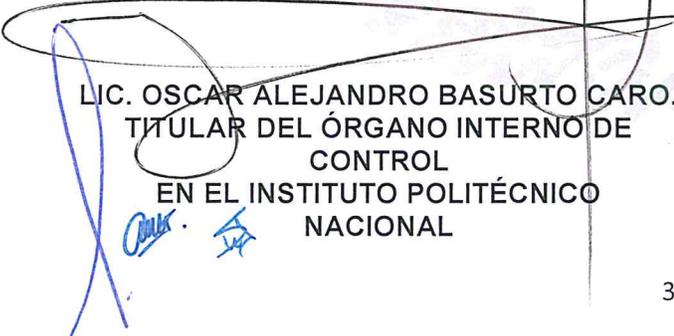
**QUINTO.** De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL  
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA